

LA IMPORTANCIA DEL SINDICATO DE AUTORES

“Hasta que los leones tengan sus propios historiadores, las historias de cacería seguirán glorificando al cazador.”

Eduardo Galeano

Los autores de las obras audiovisuales, teatrales, radiales, coreográficas, musicales y de nuevas tecnologías para ser representadas, cumplimos un rol similar al del arquitecto en una obra en construcción. Sin su plano, sin una estructura pensada por él, sin un trabajo previo de investigación de los materiales, sin cimientos, el edificio tarde o temprano se derrumba.

Del mismo modo, previo a su estreno, los autores trabajamos, creamos, escribimos y desarrollamos la obra a representar. Los autores somos entonces el elemento primario de la obra. Trabajamos antes de que se sumen los otros roles (productores, actores, directores, escenógrafos, directores de arte, etc.)

Las condiciones de nuestro trabajo, las relaciones con los productores, ejecutivos y empresarios, la inserción en las formas específicas de producción pública o privada, así como la imagen que los autores tenemos de nosotros mismos, la respuesta del público que muchas veces ignora el rol y la valoración que la sociedad hace de nuestro trabajo, son parte de una problemática que no sólo puede ser atendida por una Sociedad de Gestión (En nuestro país ARGENTORES, y en algún caso la SGAE) que tiene la ardua tarea de proteger, recaudar, administrar y distribuir los derechos intelectuales de las obras y regalías.

Es decir los derechos de autor.

Es el sindicato quien debe atender y luchar para optimizar las cuestiones vinculadas no con la obra terminada sino con el proceso que conlleva la realización de la misma.

Por las características del trabajo autoral se hace necesaria la agremiación para cumplir los objetivos de sus luchas reivindicativas.

Por eso hoy un grupo numeroso de autores de cine, teatro, radio, televisión, coreografías y música compuesta especialmente para formar parte de representaciones, que trabajamos en la industria cultural y del entretenimiento, hemos creado una organización sindical que defiende nuestros derechos laborales durante el proceso de desarrollo y escritura de una obra.

En Argentina, cuya tradición jurídica es latina en materia de derechos, existen dos tipos de organizaciones que protegen a los creadores en la industria cultural y del entretenimiento, sea en medios o espectáculos: por un lado los Sindicatos y por otro las Sociedades de Gestión Colectiva. Los primeros se relacionan con el derecho laboral. A nivel internacional son regulados por la OIT, a nivel nacional por las leyes federales del Trabajo. Las segundas están relacionadas por la ley 11723 de propiedad intelectual y son reguladas internacionalmente por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)

En nuestro país hay organizaciones de los dos tipos en la industria cultural y del entretenimiento, en los sectores de Medios y Espectáculos: El trabajo conjunto de los autores de SADAIC (autores y compositores de música), ARGENTORES (autores escritores, coreográficos, de música para teatro y audiovisuales), DAC (autores directores), SAGAI (intérpretes actores) y AADI (intérpretes música) es representado en Argentina por un conglomerado de organizaciones nucleadas en la Asociación Argentina de Sociedades de Autores e Intérpretes (AASAI). Este desarrollo e integración de organizaciones de autores e intérpretes permite afirmar -sin temor a equivocarse- que Argentina tiene una de las más fuertes organizaciones de Gestión Colectiva en volumen de protección, recaudación y distribución de los beneficios que otorga la propiedad intelectual a los creadores.

La fortaleza organizativa y normativa que los autores hemos logrado en Argentina es realmente envidiable (y envidiada) por las Sociedades de Gestión Colectiva más importantes del Mundo y puesta de manifiesto históricamente en las reuniones periódicas de la CISAC (Confederación Internacional Sociedades de Autores y Compositores).

Sin embargo los creadores de Argentina (escritores y autores de obras audiovisuales, y otros autores de textos de la industria del espectáculo, así como coreógrafos y músicos de teatro y audiovisual), teníamos una evidente debilidad en la protección de nuestros derechos laborales por la ausencia de organizaciones sindicales.

Hasta hoy en nuestro país no existía ese tipo de organización a pesar de que la legislación lo contempla. Fue necesario que se agravasen las condiciones laborales de los autores para entender que esa debilidad residía en las limitaciones legales de una Sociedad de Gestión.

En Argentina tenemos casos contrastados donde algunas sociedades de Gestión nacieron ANTES que los Sindicatos y a la inversa. Por ejemplo SADAIC (Sociedad de gestión de Autores y Compositores Musicales) es anterior a SADEM (Sindicato de Músicos) y de manera opuesta, AAA (El sindicato de Actores) es precedente e impulsora de la SAGAI (Sociedad de Gestión Colectiva de los Intérpretes Actores).

En México, país de gran tradición sindical, los creadores han formado primero Sindicatos y éstos han sido después los impulsores de las grandes sociedades de Gestión Colectiva como SOGEM (Sociedad General de Escritores de México) y SOMEDIRE (Sociedad de Gestión de Directores). En Brasil existe una mayor dispersión atendiendo la realidad de los “dos países internos” (Río de Janeiro - San Pablo). Abundan las organizaciones gremiales de autores de televisión y cine, artistas, actores y directores de Río de Janeiro por un lado y de San Pablo por el otro, con grandes dificultades para consolidar organizaciones nacionales. Esa misma dispersión existe en materia de Gestión Colectiva donde desde hace años el Estado está tratando de intervenir la gestión de propiedad intelectual a través del ECAD (Escritório Central de Arrecadação e Distribuição) compuesto por ocho Sociedades de Gestión Colectiva, todas emergentes de los músicos. En Brasil los autores no tienen sindicatos ni sociedad de gestión colectiva y deben conformarse con pequeñas asociaciones profesionales, de manera que para recibir beneficios

del derecho de autor deben asociarse individualmente a alguna de las varias sociedades de músicos o extranjeras. Por otro lado la existencia de monopolios y mega-empresas (como TV O'Globo) boicotea permanentemente los intentos de los escritores de conformar un Sindicato y en el mejor de los casos se han logrado formar Asociaciones Profesionales o Sindicatos de Empresa (ambas con limitaciones enormes para ejercer el derecho sindical propio de un Sindicato de alcance pleno y federal).

En Europa la situación tiene sus particularidades ya que tanto los Sindicatos como las Sociedades de Gestión Colectiva tienen varios años de funcionamiento y no siempre libre de tensiones. Aunque en los últimos años y desde la constitución de la UE se observan maridajes notables entre organizaciones para proteger los derechos de autor tanto en materia autoral como laboral frente a la formaciones de oligopolios mediáticos (Vivendi-Mediaset-Prisa-Bertelsmann) que trascienden fronteras y pretenden avasallar derechos de los creadores. Por razones que exceden éste artículo, y que tiene que ver con la partidización de las centrales de trabajadores europeos, se observa una gran dispersión de Sindicatos de creadores europeos, conjuntamente con la consolidación de grandes Sociedades de Gestión Colectiva como SACD (Francia), SGAE (España), GEMA (Alemania) o SIAE (Italia). En muchos casos estas sociedades de gestión fuertes han impulsado sindicatos como la Guilde Française des Scénaristes y ALMA en España.

Es decir, el panorama internacional es variopinto para las organizaciones de autores, pero en ningún caso hay una flagelación de unos a otros porque el paraguas jurídico latino diferencia claramente las limitaciones del autor en tanto trabajador y del mismo autor en tanto creador de una obra que genera los beneficios de regalías y anexos de la propiedad intelectual.

Por otro lado los creadores asociados a las sociedades de gestión y afiliados al sindicato son representados por diferentes organizaciones según el derecho que corresponda. Es sabido que un compositor musical puede ser ejecutante musical y a su vez intérprete de la música de otro autor. Igualmente sucede con un autor o adaptador de cine, teatro, televisión y radio.

¿Pero qué sucede cuando hay una sola parte del derecho protegida?

Lo que provocaba la carencia de un Sindicato era la pérdida o ausencia de la protección de los derechos antes de la obra estrenada. Cabría preguntarse: ¿Hay trabajo cuando un Canal o Empresa productora encarga una obra? ¿Hay trabajo "cuando piden como adelanto de la obra una síntesis, biblia, escaleta o un argumento"? ¿Hay trabajo cuando piden "una adaptación o diálogos" para una obra? ¿Dónde está registrado el tiempo que se emplea (escribiendo y escribiendo) antes que la obra sea estrenada? ¿Bajo qué normas se desarrolla? ¿Quién se hace cargo del trabajo de escritura cuando la obra nunca es estrenada? ¿Cómo se hace valer el derecho moral del autor de ser mencionado o de figurar inmediatamente después del título de la obra y con el mismo tamaño de tipografía que el director? ¿Qué sistema de cobertura de salud y sistema previsional cubre a los autores en ese período de trabajo? ¿Quién determina el tiempo de entrega de los capítulos o libros escritos de la obra? ¿Es habitual que quienes lo emplean paguen semanalmente, mensualmente o con finalización de la obra? ¿Quién lo determina?

¿Se debe emitir una factura o firmar un contrato de obra?

Existe alguien que oficia de empleador, que a su vez impone una fecha de entrega parcial o total de la obra y que también decide sobre la forma de pago. Si esto sucede significa que existe una relación laboral y corresponde una parte empresaria y otra parte trabajadora. Solo un sindicato es capaz legalmente de actuar sobre esa relación laboral y no una Sociedad de Gestión Colectiva que se encontraría limitada e inhibida para proteger el derecho laboral de los autores. Y si existe una relación laboral es necesario establecer condiciones que deben ser reguladas para que los derechos laborales del creador no resulten vulnerados.

Debe quedar claro que el autor en una relación laboral es un trabajador y que sus derechos tienen dos componentes: uno laboral y otro intelectual. La legislación ya existe para ambos marcos jurídicos. Las experiencias de otras organizaciones hermanas (actores, músicos) también evidencian que a los autores de obras para representar nos hace falta proteger una parte de esos derechos: los laborales, y que la única herramienta posible para protegerlos es un Sindicato que vele por ellos.

Esto no implica un conflicto de intereses entre un sindicato y una sociedad de gestión, por el contrario, suma y potencia los esfuerzos para la protección de los creadores, en una formidable sinergia.

CONSEJO DIRECTIVO DEL SINDICATO ARGENTINO DE AUTORES